

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 546

**RADICACIÓN** : 76111-33-33-001-2021-00049-00  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE(S)** : VIVIANA CORTÉS SÁNCHEZ  
[vivianacortes088@gmail.com](mailto:vivianacortes088@gmail.com)  
[ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com)  
**DEMANDADO(S)** : **Nacion-** Rama Judicial

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2021.

El Juez Tercero Administrativo Oral de Buga, remitió el presente proceso a este despacho judicial por estar incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 1 del artículo 141 del CGP.

Revisado el asunto, se evidencia fundado el impedimento, ya que en efecto la aquí demandante laboró en dicho despacho judicial y está solicitando la nulidad del acto administrativo que la declaró insubsistente cuando trabajaba allá.

En tal virtud, se avocará conocimiento del presente asunto, para lo cual se procederá con el respectivo estudio para determinar si es procedente su admisión.

El(la) señor(a) **VIVIANA CORTÉS SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado(a), presenta demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

De la revisión efectuada a la presente actuación, evidencia el despacho que la demanda presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- No se cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 166 *ibídem*, toda vez que si bien se allegó constancia de agotamiento de la conciliación, revisada la misma se advierte que no

es clara la fecha de radicación de la solicitud, por cuanto en el encabezado aparece 03 de noviembre de 2020, mientras que en el numeral primero figura 30 de noviembre de 2020. En ese orden de ideas, deberá allegarse nueva constancia en la cual conste la fecha que corresponde.

Visto lo anterior, de conformidad con el art. 170 *ibídem*, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante debe remitir a la(s) entidad(es) demandada(s) por medio electrónico, o en caso de desconocerlo, por medio físico, el escrito de subsanación, con sus correspondientes anexos, si los hay; lo cual deberá acreditar al momento de presentar la subsanación de la demanda ante el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento formulado por el Juez Tercero Administrativo Oral de Buga, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

**QUINTO: RECONOCER** personería al (la) abogado(a) ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.710.213 y porta de la T.P. No. 87.842 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder anexado con la demanda y que reposa en el expediente electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JRO

**Firmado Por:**

Laura Cristina Tabares Gil  
Juez  
001  
Juzgado Administrativo  
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36ae2fa94f3161d7942a77e6a2a130682d8950bd72e478757635Cabe6973a4**  
Documento generado en 17/08/2021 01:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>